

Expte. Nro. **IJ-00112-JP-2026.-**

**Autos: "[DENUNCIANTE\_1] EN REP. DE '[VÍCTIMA\_2]' (12) Y '[VÍCTIMA\_1]' (66) C/ [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA".-**

INGENIERO JACOBACCI, 04 de septiembre de 2.026.-

**AUTOS Y VISTOS: "[DENUNCIANTE\_1] EN REP. DE '[VÍCTIMA\_2]' (12) Y '[VÍCTIMA\_1]' (66) C/ [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA",** Expte Nro.: **IJ-00112-JP-2026**, en trámite ante este Juzgado de Paz, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - PB - Ingeniero Jacobacci.-

Sra. **[DENUNCIANTE\_1]**, D.N.I. Nro. **[DNI\_DENUNCIANTE\_1]**, empleada, **[ESTADO\_CIVIL\_DENUNCIANTE\_1]**, de **[EDAD\_DENUNCIANTE\_1]**, **[ESTUDIOS\_DENUNCIANTE\_1]**, con domicilio en **[DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1]**; **[VÍCTIMA\_2]**, **[EDAD\_VÍCTIMA\_2]**, con domicilio en **[DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1]**; Sra. **[VÍCTIMA\_1]**, D.N.I. Nro. **[DNI\_VÍCTIMA\_1]**, profesión ama de casa, **[ESTADO\_CIVIL\_VÍCTIMA\_1]**, de **[EDAD\_VÍCTIMA\_1]**, **[ESTUDIOS\_VÍCTIMA\_1]**, con domicilio en **[DIRECCION\_VÍCTIMA\_1]**; Sra. **[DENUNCIANTE\_1]**, D.N.I. Nro. **[DNI\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]**, ama de casa, **[ESTADO\_CIVIL\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]**, de **[EDAD\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]**, **[ESTUDIOS\_DENUNCIANTE\_1]** y con domicilio en **[DIRECCION\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]** y Sra.

[VÍCTIMA\_3], D.N.I. Nro. [DNI\_VÍCTIMA\_3], empleada, de [EDAD\_VÍCTIMA\_3], [ESTUDIOS\_DENUNCIANTE\_1], y con domicilio en [DIRECCION\_VÍCTIMA\_3], todos de Ingeniero Jacobacci;

**Y CONSIDERANDO:**

a)El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”;

b)Que en fecha **22 de agosto de 2026** este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la Oficina de Mujer, el Niño y la Familia de la Policía de esta localidad de la radicación de una denuncia de la Sra. [DENUNCIANTE\_1] -en representación de su hija [VÍCTIMA\_2] (12) y su madre, Sra. [VÍCTIMA\_1]- contra su hermana, Sra. [DENUNCIANTE\_1]. Mismo día se ordenan medidas cautelares para con la denunciada, de la misma manera; las que fueron notificadas mediante Cédula que se adjuntan en las actuaciones policiales;

c)Que en fecha **23 de agosto de 2026** este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la Oficina de Mujer, el Niño y la Familia de la Policía de esta localidad de la radicación de una denuncia de la Sra. [VÍCTIMA\_3] contra la Sra. [VÍCTIMA\_1]. Que no se ordenan medidas en el momento;

d)Que en fecha **24 de agosto de 2026** este Juzgado de Paz toma conocimiento telefónicamente desde la Oficina de Mujer, el Niño y la Familia de la Policía de esta localidad de la radicación de una denuncia de la Sra. [VÍCTIMA\_1] contra la Sra. [DENUNCIANTE\_1]. Que no se ordenan medidas en el momento;

e)Todo dando origen de los presentes actuados;

f)Que la Sra. [DENUNCIANTE\_1] es la madre de la menor [VÍCTIMA\_2]

(12);

**f1)**Que la Sra. [DENUNCIANTE\_1] y [DENUNCIANTE\_1] son hermanas e hijas de [VÍCTIMA\_1];

**f2)**Que la Sra. [VÍCTIMA\_1] es abuela de la Sra. [VÍCTIMA\_3] y de la menor [VÍCTIMA\_2] (12);

**f3)**Que la Sra. [VÍCTIMA\_3] es hija de [DENUNCIANTE\_1], nieta de la Sra. [VÍCTIMA\_1], sobrina de [DENUNCIANTE\_1] y prima de la menor [VÍCTIMA\_2] (12);

**g)**Que las partes de autos son todas de un mismo grupo familiar;

**h)**Que es este Juzgado de Paz en el término de 2 meses tiene registro de varios hechos de violencia en que las denunciante y/o denunciadas se reiteran, que en todos los casos se ordenaron medidas cautelares, en uno en particular no se hace lugar al Desistimiento en virtud a la reiteración de hechos de conflictos, mismo en otro proceso se dio intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF”, al Área Adulto Mayores –Ministerio de Desarrollo y Articulación Humana– y en todos los casos a la Área del Servicio de Salud Mental del Hospital local y a la Sistema de Abordaje Territorial “SAT” y otras medidas como la prohibición de acercamiento, todo tipo de contacto y el cese de violencia en cualquiera de sus formas;

**i)**Que se celebraron las audiencias por separados, establecidas en la Ley 4241 ;

**j)**En audiencia de fecha 31 de agosto de 2.026, con la denunciante, Sra. [DENUNCIANTE\_1] -en representación de su hija [VÍCTIMA\_2] (12) y su madre, Sra. [VÍCTIMA\_1], **MANIFIESTA DESESTIMAR en todos sus términos** la denuncia contra su hermana, Sra. [DENUNCIANTE\_1];

**j1)**En audiencia de fecha 01 de septiembre de 2.026, con la denunciante y denunciada, Sra. [VÍCTIMA\_1], MANIFIESTA: Que **RATIFICA** en todos sus términos la denuncia radicada contra [DENUNCIANTE\_1] y respecto a la denuncia radicada en su contra por su nieta, Sra. [VÍCTIMA\_3], DIJO: **No RECONOCER** los hechos denunciados;

**j2)**En audiencia de fecha 02 de septiembre de 2.026, con la denunciante, Sra. [VÍCTIMA\_3], MANIFIESTA: Que **RATIFICA** en todos sus términos la denuncia radicada contra su abuela, Sra. [VÍCTIMA\_1];

**j3)**En audiencia de fecha 02 de septiembre de 2.026, con la denunciada, Sra. [DENUNCIANTE\_1], MANIFIESTA: Que es verdad que discutió con su madre;

**k)**Que de las denuncias, de las audiencias y de los expedientes Nro. 00087/26 y 00091/26 todos registrados en este Juzgado de Paz se observa la existencia de hechos de Violencia Familiar, que ninguna de las partes involucrada ofrece predisposición a que la situación de reiterados conflictos dentro de la familia mejore, lo que amerita se tomen medidas urgentes, con el objeto de que no continúen o se produzcan otros hechos de violencia de igual característica o de mayor gravedad;

**l)**Que atento a la solicitud planteada en autos por las denunciantes no se pueden desatender estas situaciones, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona, que es función del Juzgado de Paz buscar la pacificación de los conflictos -Ley Nro. 4241-, haciendo cesar acciones que resultaren desagradables para las partes, que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o

impedir que ellos ocurran;

**m)** Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria;**

**RESUELVO:**

1º) REVOCAR lo ordenado en el punto 1º) mediante cédula del día 22 de agosto de 2.026 a la Sra. [DENUNCIANTE\_1];

2º) Atento a lo observado de varios hechos de violencia familiar denunciados, No ha lugar al DESISTIMIENTO de la Sra. [DENUNCIANTE\_1];

3º) PROHIBIR a la Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [VÍCTIMA\_1] y Sra. [VÍCTIMA\_3], todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

4º) ORDENAR a la Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [VÍCTIMA\_1] y Sra. [VÍCTIMA\_3] que el trato sea CORDIAL y

RESPETUOSO, utilizando siempre un lenguaje educado, correcto y libre de agresiones, asegurando un ambiente de convivencia armonioso;

5°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico de la Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [VÍCTIMA\_1] y Sra. [VÍCTIMA\_3]; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud - Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de las involucradas; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada las entrevistas si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

6°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [VÍCTIMA\_1] y Sra. [VÍCTIMA\_3], siendo partes de hechos de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “[EMAIL]”, OFICIÉSE, se adjuntan Denuncias;

7°)El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

8°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En

caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública ( CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. [TELEFONO] // E- Mail: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar) o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel [TELEFONO] ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

9º) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

10º) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la

autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

**11°)**ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, en caso de observar incumplimiento de los puntos 1°); 3°); 4°); 9°) y 11°) de este resolutivo, poner en conocimiento a la fiscalía en turno de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para lo que entienda corresponder, OFICIÉSE;

**12°)**NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia que corresponda, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [DENUNCIANTE\_1], Sra. [VÍCTIMA\_1] y Sra. [VÍCTIMA\_3], que el respeto y la cordialidad es responsabilidad de todos y constituye la base de las buenas relaciones, todo a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado;

**13°)**Se PROTOCOLIZA digitalmente;

**14°)**REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-